



RESOLUCION No. CSJHUR17-159
jueves, 25 de mayo de 2017

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
contra la calificación Integral de Servicios de una funcionaria”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 172 de la Ley 270 de 1.996 y artículos 9 y 15 del Acuerdo 1392 de 1.996, reglamentario de la evaluación de servicios de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 24 de mayo de 2017,

ANTECEDENTES

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el respectivo Distrito Judicial, Administrar la Carrera Judicial.

Que, la doctora Marcela Sabas Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.512.178, en su condición de Juez Cuarta de Familia, en propiedad, le fue efectuada su calificación Integral de Servicios correspondiente al año 2015, mediante Acto Administrativo del 22 febrero de 2017, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo un puntaje final de setenta y nueve (79) puntos, discriminados así:

Factor Calidad	33.71 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	28.47 puntos
Factor Organización del Trabajo	16.00 puntos
Factor Publicaciones	<u>00.00 puntos</u>
Calificación integral	<u>79.00 puntos</u> ¹

Que, la referida evaluación de servicios manifestó la doctora Marcela Sabas Cifuentes, mediante oficio de 19 de mayo de 2017, se da notificada por conducta concluyente de la calificación integral de servicios por el periodo 2015, contra la cual interpuso recurso de reposición según escrito radicado en esta Corporación en la misma fecha, con el fin de obtener la modificación del Puntaje asignado al Factor Eficiencia o Rendimiento.

El fundamento del Recurso de reposición es para que se revise el puntaje dado a las conciliaciones puesto que cada conciliación tenía un valor de dos egresos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 156 de la Ley 270/96, la carrera judicial se basa, entre otros (i) en el carácter profesional del funcionario (ii) en la eficacia de su gestión y (iii) en la consideración del mérito como fundamento principal para la permanencia en el servicio. Es decir, el sistema de carrera de que trata el artículo 125 Constitucional busca garantizar la eficiencia en las labores que desempeñan los órganos y entidades estatales, entre los que se encuentran los que hacen parte de la Rama Judicial, así como ofrecer a los asociados las mismas oportunidades para acceder a los

¹ Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final.



cargos públicos, capacitarse, permanecer en ellos y ascender de conformidad con el régimen legal y las decisiones administrativas que adopten las autoridades competentes, por lo cual entraremos a analizar el factor eficiencia o rendimiento:

TIEMPO LABORADO POR EL RECURRENTE

Para efectos de la calificación integral de servicios de los funcionarios, se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por el evaluado. En aplicación de los artículos 7º del PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, así como el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, para contabilizar los días hábiles laborados debe tenerse presente que el recurrente presentó 17 días hábiles de vacaciones, un día de escrutinio, y tres de comisión de servicios para por asistir actividades de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", los cuales fueron descontados.

En consecuencia, el período de evaluación comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015, para los Jueces del país que durante el mismo tiempo se desempeñaron los días laborables corresponde a 242 días y para el caso de la doctora Marcela Sabas Cifuentes, solamente se tendrá en cuenta 221 días laborados, descontando los ya mencionados.

FACTOR RENDIMIENTO O EFICIENCIA

El Artículo 105 del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento debe efectuarse a los despachos que no ingresaron al sistema oral con base en la metodología establecida en el subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia, que se efectúa sobre el rendimiento de los funcionarios durante el periodo a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría.

Por su parte, el artículo 33 del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, determina que la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, reporten los funcionarios a evaluar.

Conforme con la información reportada por la doctora Marcela Sabas Cifuentes en los formularios "Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de Funcionarios de la Rama Judicial", durante 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015 registró la siguiente información:

Juzgado Cuarto de Familia de Neiva

Funcionario	Periodo Laborado		Días Hábiles (DH)	Inventario Inicial sin sentencia con tramite	Carga Efectiva	Egreso Efectivo	Conciliaciones
	Desde	Hasta					
MARCELA SABAS CIFUENTES	01/01/2015	31/03/2015	61		470	127	1
MARCELA SABAS CIFUENTES	01/04/2015	30/04/2015	20	343	376	43	0
MARCELA SABAS CIFUENTES	01/05/2015	30/06/2015	38	333	419	79	9
MARCELA SABAS CIFUENTES	01/07/2015	30/09/2015	63	340	469	117	15
MARCELA SABAS CIFUENTES	01/10/2015	31/12/2015	60	352	427	107	14
Total	01/01/2015	31/12/2015	242	1016	1734	473	39

En resumen tenemos:

	DESPACHO	FUNCIONARIO
CAPACIDAD MAXIMA DE RESPUESTA	1252	1252
CARGA EFECTIVA TOTAL DEL DESPACHO	718	718
NIVEL DEL DESPACHO	1	1
CEDP = CETD * DL/DH	656	656
EEF	473	512
IR	0,72	0,78
CALIFICACION	28,85	31,23
CALIFICACION DEFINITIVA	28,85	31,23

DIAS DESCONTADOS	
Vacaciones	17
Licencias, permisos	3
Escrutinios	1
Cierre	0
TOTAL	21
DIAS LABORADOS (DL)	221

El Juzgado Cuarto de Familia de Neiva (Huila) a cargo de la doctora Marcela Sabas Cifuentes, se le contabilizaron los egresos en un total de 473, los constituidos según el artículo 37 Ibídem y como quiera que la carga efectiva fue de 718 procesos, inferior al rendimiento esperado señalado por el Consejo Superior en 12522, se debe establecer su carga Efectiva Proporcional, así:

La carga proporcional al tiempo laborado (C.P.) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (D.L.F.) por la carga efectiva (C.E.), dividido por el número total de días laborables (T.D.L.):

$$\begin{array}{l} \text{Carga Efectiva} \\ 718(\text{C.E.T.D.}) \\ \text{X (C.E.P.)} \end{array} \qquad \begin{array}{l} \text{Días} \\ 242(\text{T.D.L.}) \\ 221(\text{D.L.F.}) \end{array}$$

$$\text{X (C.E.P.)} = \frac{718 * 221}{242} = 656$$

Así pues, para efectos de obtener el cálculo de la calificación del subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia conforme al artículo 39 del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014 se deben considerar las siguientes situaciones :

“Egreso igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo egreso durante el período fue igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación del sufactor será de 35 puntos.

Carga Superior a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuya Carga durante el período fue superior a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 35 puntos.

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: $\text{Calificación Subfactor} = (\text{Egreso} / \text{Capacidad Máxima de Respuesta}) \times 35$.

Carga inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo carga durante el período fue inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 35 puntos

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: $\text{Calificación Subfactor} = (\text{Egreso} / \text{Carga del Despacho}) \times 35$.

² Acuerdo PSAA15-10290 de 29 de enero de 2015

Parágrafo 1.- *En el evento en que los egresos superen la carga del despacho, por aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, la calificación del sufactor será de 35 puntos".*

Así las cosas, al despacho judicial de la recurrente, no se le contabilizaron por dos los procesos que terminaron por conciliaciones conforme al parágrafo 2 del artículo 37 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2015, así las cosas el egreso total del despacho equivale a 512 y no a 473 como se determinó en la calificación.

Conforme a lo expuesto el rendimiento base para la calificación del factor eficiencia o rendimiento logrado por la doctora Marcela Sabas Cifuentes, durante el período a evaluar, fue del **31.23** puntos en el citado factor, por lo cual hay lugar a su modificación.

En consecuencia, la calificación de servicios de la doctora Marcela Sabas Cifuentes, como Jueza Cuarta de Familia de Neiva, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, realizada por esta Corporación mediante acto administrativo del veintidós (22) de febrero de 2017, debe modificarse en el factor eficiencia o rendimiento asignándole **31.23** puntos para un total en la calificación integral de servicios para el funcionario en el periodo 2015 de **81** puntos.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTICULO 1º MODIFICAR la decisión contenida en el Acto Administrativo del 22 de febrero de 2017, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, realizó la calificación Integral de servicios por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015 de la doctora Marcela Sabas Cifuentes, en su calidad de Juez Cuarta de Familia de Neiva para asignarle 31.23 puntos en el factor eficiencia o rendimiento para un total de la calificación integral de servicios de 81 puntos.

ARTÍCULO 2º.- Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso.

ARTICULO 3º Notificar esta decisión a la doctora Marcela Sabas Cifuentes, Jueza Cuarta de Familia de Neiva, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT